

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00924-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
PAOLA CACERES BELTRAN
piolaandre@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2015-020459
2015-12-17 12:54:48 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:PAOLA CERES BELTRAN

Fecha de Radicado	30 de 10 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-936 -CONSULTA
Tema	Cómo se clasifica y mide la compra de cartera de libranzas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Agradeciendo anticipadamente la atención que se dignen dar a la presente, paso a formular una serie de preguntas e inquietudes que se me han hecho surgir en el proceso de implementación de NIIF para Pymes que viene realizando la empresa y sobre la cual cito a continuación:

Para su ilustración cito a continuación la operación tema de consulta:

TEMA: Determinación de la clasificación de activos financieros adquiridos por libranzas.

2. CONTEXTO DE LA ENTIDAD: El hecho económico alrededor del cual surge la inversión, es la compra de cartera de libranzas a un operador (proveedor quien a su vez compra la cartera a los fondos de empleados quienes son los que tiene el vínculo con el trabajador). El retomo de la compra de esta cartera la recibe la empresa mediante pagos iguales periódicos mensuales que recibe del proveedor, los cuales incluyen un componente de capital y otro de intereses. Las condiciones de monto de la inversión, plazo y tasa de interés se pactan desde el inicio/compra de la inversión y no son variables.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Resumen de la transacción.

Paso 1: Los operadores realizan una serie de préstamos a funcionarios activos y pensionados de empresas del gobierno a través de Pagarés - Libranza.

Paso 2: Las pagadurías le descuentan al empleado por nómina el valor de la cuota mensual.

Paso 3: PROVEEDOR de la empresa compra la cartera a descuento a estos operadores.

Paso 4: EL PROVEEDOR vende esta cartera a nuestra empresa con otro descuento.

Bajo 2649 esta compra de cartera, la tenemos reconocidas como OTRAS INVERSIONES teniendo en cuenta que para la EMPRESA la compra de esta cartera es una INVERSION.

Sin embargo bajo la aplicación de NIIF para Pymes (grupo a la que pertenece la Empresa) No tenemos claridad de clasificación de la compra de esta cartera de libranzas se puede tomar como INVERSION o DOCUMENTOS X COBRAR (PAGARES-LIBRANZAS) o cual sería la clasificación del Activo financiero de acuerdo a la transacción que describimos.

De igual manera

2. ¿Cuál sería el su medición inicial?

3. ¿Cuál sería su medición posterior?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El consultante especifica que compra cartera de libranzas a un operador y que el operador hace pagos iguales periódicos mensuales, los cuales incluyen capital e intereses, y además las condiciones de monto, plazo y tasa de interés se pactan desde el inicio y no son variables.

Teniendo en cuenta lo anterior, la compra de cartera se tipifica como un instrumento financiero básico, el cual podrá ser clasificado y presentado en los estados financieros como parte del grupo de "activos financieros que son instrumentos de deuda, al costo amortizado", en su parte corriente y no corriente, salvo que estos activos correspondan a partidas que hayan sido clasificadas y presentadas en el grupo de "activos financieros al valor razonable con cambios en resultados". (Ver la sección 11 del marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, párrafos 11.41 (a), y 11.41 (c)). Una sub-clasificación adicional, de los grupos de cuentas referidas, podría ser realizada para identificar los saldos que corresponden a las compras de la cartera de libranzas y separarlos de otros activos financieros.

A continuación transcribimos algunos apartes de la Sección 11 que son aplicables para la medición inicial y posterior de los activos financieros:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"11.3 Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra."

*"11.5 Los **instrumentos financieros básicos** que quedan dentro del alcance de la Sección 11 son los que cumplen las condiciones del párrafo 11.8. Son ejemplos de instrumentos financieros que normalmente cumplen dichas condiciones:*

- a. Efectivo.
- b. Depósitos a la vista y depósitos a plazo fijo cuando la entidad es la depositante, por ejemplo, cuentas bancarias.
- c. Obligaciones negociables y facturas comerciales mantenidas.
- d. Cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar.
- e. Bonos e instrumentos de deuda similares.
- f. Inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones preferentes y ordinarias sin opción de venta.
- g. Compromisos de recibir un préstamo si el compromiso no se puede liquidar por el importe neto en efectivo".

"11.8 Una entidad contabilizará los siguientes instrumentos financieros como instrumentos financieros básicos de acuerdo con lo establecido en la Sección 11:

- a. Efectivo.
- b. **Un instrumento de deuda** (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- c. **Un compromiso de recibir un préstamo que:**
 - i. no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo, y
 - ii. cuando se ejecute el compromiso, se espera que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- d. **Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta".**

*"11.4 La Sección 11 requiere un **modelo de costo amortizado para todos los instrumentos financieros básicos** excepto para las inversiones en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes sin opción de venta y en acciones ordinarias sin opción de venta que cotizan en bolsa o cuyo valor razonable se puede medir de otra forma con fiabilidad".*

"Medición Inicial

11.13 Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar".

"Medición posterior

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

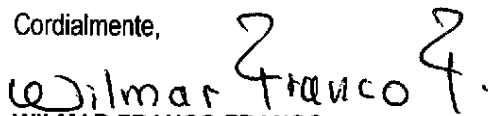
11.14 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:

- a. Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8*
- b. se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.*

Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor—véanse los párrafos 11.21 a 11.26) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (véase el párrafo 11.13). Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.